

2820

DECRETO N° GOB.
EXYTE N° U 1.020.164

PARANÁ, 22 JUL 2009

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

VISTO

El Decreto N° 20/2009 GOB por el cual se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para diversas actividades productivas de la Provincia de Entre Ríos, por el período comprendido entre el 19 de Enero y el 30 de Junio de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Norma se originó en la necesidad de mitigar los efectos adversos de la prolongada y extrema sequía que afectó a todo el territorio provincial durante el año 2008 y las estimaciones de su persistencia y consecuencias efectuadas respecto del año 2009, declarándose el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para los cultivos de soja y sorgo y de "desastre agropecuario" para el cultivo de maíz, en atención a la magnitud de las pérdidas sufridas en cada caso;

Que asimismo respecto de la ganadería afectada por la disminución de la oferta forrajera que devino en consecuencia, se amplió a través de dicha Norma la emergencia que fuera dispuesta por el Decreto N° 5653/08;

Que en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Artículo 8° del citado Decreto N° 20/2009, se tramitó oportunamente la inclusión de los productores involucrados en sus disposiciones, en los alcances de la Ley N° 22.913 de Emergencia Agropecuaria Nacional, obteniéndose el reconocimiento de la situación declarada por parte de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria;

Que de acuerdo a los informes elaborados por la Secretaría de la Producción en base a los datos suministrados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y las delegaciones de Paraná y Rosario de Tala de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, se aprecia que la situación de sequía prolongó sus efectos en toda la provincia afectando seriamente los rendimientos de los cultivos de sorgo y soja;

Que en particular respecto del sorgo las pérdidas de productividad estimadas a cosecha son del orden del cincuenta por ciento (50%) y en relación a la soja de primera, se estiman en un sesenta y cinco por ciento (65%), y la soja de segunda en un sesenta por ciento (60%);

Poden Ejecutivo
Entre Rios

Que esto ha comprometido seriamente los resultados económicos obtenidos con dichos cultivos, en los cuales la soja de primera obtuvo rendimientos promedios de once (11) quintales por hectárea y la soja de segunda con rendimientos promedios del orden de los trece (13) quintales por hectárea, situación que adquiere particular relevancia teniendo en cuenta que se trata del cultivo de mayor superficie sembrada en la Provincia de Entre Ríos y mayores ingresos aporta al productor agrícola;

Que la actividad ganadera, a raíz de la crítica situación provocada por la sequía y la consecuente caída de la oferta forrajera, sufrió significativas pérdidas económicas que se reflejan en los diversos indicadores de la actividad, como ser el índice de preñez, la condición corporal, la reducción del peso promedio, etc., a lo cual se debe agregar el aumento de la mortandad de animales;

Que la situación productiva del sector ganadero no ha evolucionado favorablemente en los últimos meses de modo de permitir la recomposición de los ingresos del productor, a lo que se suman las mayores erogaciones que en concepto de alimentación suplementaria del ganado ha debido enfrentar, realidad ésta que se repite en los campos bajos e islas del río Paraná;

Que como consecuencia de lo expuesto se ha dificultado gravemente la recuperación financiera de las explotaciones agropecuarias, afectadas por los efectos de la sequía imperante durante el año 2008 y parte del año 2009;

Que para lograr una plena recuperación de la capacidad financiera, los productores necesitan el desarrollo de una campaña productiva en condiciones climatológicas normales;

Que a través del Decreto N° 2637/09 GOB se dispuso la prorroga del plazo fijado por Decreto 20/2009 GOB para el pago del impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, hasta el día 20 de julio de 2009.

Que por tales fundamentos corresponde en consecuencia, establecer una prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2009 en la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario para los productores encuadrados en el Decreto 20/09 GOB, respetando el carácter excepcional y fortuito de la misma;

Por ello,

2820

DECRETO N° 2820 GOB.
EXPTÉ N° U 1.020,164

*Poden Ejecutivo
Entre Ríos*

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 1° de Julio de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2009 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para los productores agrícolas en todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos, encuadrados en las disposiciones del Decreto N° 20/2009 GOB.-

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase desde el 1° de Julio de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2009 la declaración de emergencia para los productores ganaderos de todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos, según los alcances establecidos en el Decreto N° 20/2009 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Determinese que la Secretaría de la Producción tramitará ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, la homologación nacional de la prórroga dispuesta en la presente Norma.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Dirección General de Rentas concederá una prórroga para el Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, estableciendo la fecha de pago durante el mes de marzo de 2010. Dicha prórroga incluirá el pago anual y/o anticipos del mencionado gravamen con vencimiento en el período de vigencia del presente Decreto, sin multas e intereses, para los productores que hayan sido declarados en emergencia y/o desastre, conforme los procedimientos determinados en el Decreto N° 20/2009 GOB.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el SR. MINISTRO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ARCHIVO